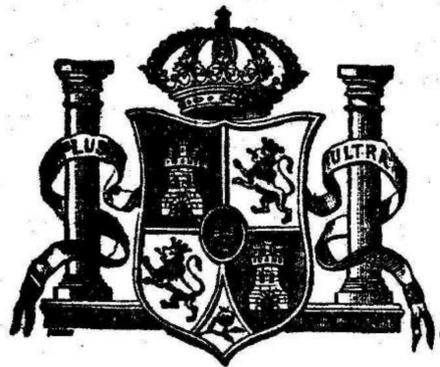


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las carreras de Practicantes y Matronas.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

REGLAMENTO

PARA LAS CARRERAS DE PRACTICANTES Y MATRONAS.

Artículo 1.º La profesión auxiliar de la Medicina, creada con el título de Practicantes en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, habilita para el ejercicio de las pequeñas operaciones comprendidas bajo el nombre de Cirujía menor.

Art. 2.º Estas operaciones ha-

brán de ejecutarse por disposición de un Licenciado ó Doctor de la Facultad de Medicina.

Art. 3.º Los Practicantes podrán servir además de Ayudantes en las grandes operaciones que ejecuten aquellos Profesores, en las curas de los operados y en el uso y aplicación de los remedios que dispongan para los enfermos que dejen á su cuidado en el tiempo intermedio de sus visitas.

Art. 4.º En ningún caso podrán desempeñar las funciones propias de los Doctores ó Licenciados de la Facultad de Medicina.

Art. 5.º Los que hayan de prepararse para esta carrera deberán aprender previamente nociones de Anatomía exterior del cuerpo humano y las regiones en que se divide, y las reglas para disponer vendajes y apósitos, y para practicar todas las operaciones que corresponden á la Cirujía menor, excepto las del arte de dentistas.

Art. 6.º Además de estas nociones aprendidas teóricamente, deberán adquirir la práctica necesaria asistiendo dos años escolares á algún Hospital público, cuyo número de camas no sea menor de 60, sirviendo en él de Ayudantes de aparato ó de aparatistas, lo que se acreditará con certificado del Médico de la enfermería ó enfermería donde hubiesen prestado dicho servicio. En este certificado, que deberá llevar el V.º B.º del Director del establecimiento, se expresará el tiempo que haya durado dicho servicio y el modo como lo hubiere desempeñado el candidato.

Art. 7.º Para probar la suficiencia de los interesados en estos conocimientos prácticos, se constituirá á principios de cada año económico

en las Facultades de Medicina sostenidas por el Estado, un Tribunal nombrado por los Rectores respectivos á propuesta de los Decanos, que se compondrá de un Catedrático numerario, Presidente, un Doctor ó Licenciado Cirujano de Hospital, y un Auxiliar ó Ayudante de la Facultad, que será Secretario.

Art. 8.º El examen será oral y práctico, versando sobre las asignaturas de primera enseñanza elemental, y después sobre todas las materias indicadas en el art. 5.º

Art. 9.º Los que aspiren á esta reválida, la solicitarán del Rector de la Universidad donde pretendan sufrir el examen; previo este requisito, concederá el Rector la admisión al examen, pasando el expediente al Decano de la Facultad para que convoque á los Jueces que compongan el Tribunal.

Art. 10. Las actas de aprobación firmadas por todos los Jueces y por el interesado, pasarán con el expediente al Rector para que consten en un Registro especial y se eleven á la Dirección general de Instrucción pública, donde se expedirá por el Director el título de Practicante con expresión de las facultades que éste le confiera.

Art. 11. Los derechos que habrán de satisfacerse por el examen y el título serán los mismos que en la actualidad se hallan señalados. Los de examen los entregarán los interesados en las Secretarías de las Facultades para su distribución entre los Jueces.

Art. 12. Las Matronas, autorizadas solamente para la asistencia á los partos naturales, deberán adquirir de igual manera los conocimientos siguientes:

1.º Nociones de Obstetricia, es-

pecialmente de la parte anatómica y fisiológica.

2.º Fenómenos del parto y sobreparto naturales, y señales que los distinguen de los preternaturales y laboriosos.

3.º Preceptos y reglas para asistir á las parturientas y paridas y á los niños recién nacidos en todos los casos que no se aparten del estado normal y fisiológico.

4.º Primeros y urgentes auxilios que debe prestar el arte á las criaturas cuando nacen asfíticas ó apopléticas.

Y 5.º Modo y forma de administrar el bautismo de necesidad á los párvulos, cuando pelagra su vida. Tendrán que comprobar además que han asistido en alguna maternidad como auxiliares en los partos, por tiempo de dos años, con certificado del Profesor ó Profesores del establecimiento á cuyas órdenes hayan estado y con el V.º B.º del Director del mismo.

Art. 13. Para el examen de reválida se observarán las mismas reglas establecidas para el de los Practicantes, nombrándose otro Tribunal especial con las mismas formalidades.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 16 de Noviembre de 1888.—Aprobado por S. M., José Canalejas y Méndez.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 31 de Octubre de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Be-

rrios, Abia Herrero y López González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de las Reales órdenes de 16 y 19 del corriente en las que, reformando el párrafo 2.º de la de 8 de Junio de 1887 en la que se estableció, "que los mozos comprendidos en los reemplazos verificados después de publicada la ley de 11 de Julio de 1885 no pueden exponer nueva excepción cuando en alguna de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo", se establece que la Real orden de 16 de Julio de 1883 continúa vigente, puesto que tratándose de la forma en que se ha de verificar la revisión de las excepciones concedidas en años anteriores, no ha sido modificada por la nueva ley de Reemplazos, antes bien ésta conservó, sin variar su espíritu el artículo en que la de 1882 ordenaba la revisión, debiendo en su consecuencia reputarse que á pesar de haber quedado viuda la madre de un mozo, ó huérfanos sus hermanos, no han variado las circunstancias de la excepción concedida anteriormente, porque en la obligación de mantener al padre, iba también incluida la de mantener á la madre, y en la de ésta á sus hermanos menores, así que la Real orden de 8 de Junio de 1887 tan solo es aplicable cuando las causas varían completamente, como sucede al excluirlo por corto de talla ó por defecto físico, que, conceptuado soldado en alguna revisión, alega después excepción legal.

Quedó igualmente enterada la Comisión de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, delegando en el Vicepresidente la Presidencia de la subasta que en el día de hoy se ha de verificar para el suministro de ropas y calzado con destino á los acogidos.

Reclamado por el Gobierno de provincia el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cervera en comprobación de los daños causados por la nieve, se acuerda su remisión.

Con el objeto de contestar á los reparos formulados por el Tribunal de Cuentas del Reino á las provinciales del 76 al 77, se dispone que por la Secretaría se expida la consiguiente certificación de las gratificaciones que en 1877 se concedieron á los Médicos y talladores que intervinieron en los reconocimientos de los mozos.

Defiriendo á lo solicitado por Don José García Benito, vecino de Torquemada, se dispone que se le facilite por Secretaría una certificación en la que se haga constar que no tiene contrato alguno con la Diputación por obras ni otros servicios provinciales.

En la solicitud de Mariano Vielba, vecino de San Mamés de Zalima, agregado al Ayuntamiento de Sali-

nas de Pisuerga, á fin de que se declare exento á uno de sus dos hijos que han de ser sorteados en Diciembre próximo, toda vez que no le queda otro mayor de 17 años: Vistos el art. 70 de la ley de Reemplazos en su regla 10.ª y las Reales órdenes de 11 de Mayo del 86 y 23 de Agosto del 87, y Considerando que hasta tanto que tenga lugar el sorteo no puede conocerse la responsabilidad que á los dos mozos alcanza para aplicar en su vista los beneficios de la excepción del caso 10.º, art. 69 al mayor de los hermanos, se acuerda que no há lugar por ahora á lo que se pretende, significando al reclamante que una vez conocido el resultado del sorteo, acuda nuevamente á la Comisión para resolver lo que en derecho proceda.

A los fines prevenidos en el artículo 25 de la ley de 8 de Enero de 1882 y Real orden de 11 de Enero de 1879, se dispone la certificación de libertad de quintas á favor de Juan Ibáñez Ramos y Francisco Blanco Martín, alistados respectivamente en Velilla de Guardo y Dueñas para el segundo reemplazo de 1885.

Resultando de la certificación remitida por el Diputado delegado de los Establecimientos de Beneficencia de Badajoz, que Mariano González Vega, acogido en dicho Asilo, y alistado para el reemplazo de 1887 en el Ayuntamiento de Velilla de Guardo, se halla padeciendo de una úlcera bastante extensa en la parte anterior de la pierna izquierda, á consecuencia de una quemadura rebelde á todo tratamiento, que le imposibilita el moverse, se acuerda autorizar á la Comisión para que sea reconocido en forma y remita el certificado que lo acredite.

Solicitado por el Alcalde de Villalumbroso que se le remita una certificación del acuerdo en virtud del que se dispuso el ingreso de Julian Gómez Macho en el Colegio de Sordomudos y ciegos de Burgos, quedó resuelto acceder á su pretensión.

En vista de la comunicación del Ayuntamiento de Población de Cerrato pidiendo se certifique de las cartas de pago por atenciones de segunda enseñanza del ejercicio de 1887-88 para resolver una reclamación existente en la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, se acuerda que pasen los antecedentes á Contaduría á los fines que se interesan.

A virtud de las facultades que á la Comisión confiere el art. 122 de la ley Provincial, apruébase la distribución de fondos para el mes próximo, importante 48.088 pesetas, remitiéndola al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

De conformidad con lo solicitado por el Sr. Gobernador, remítensele los datos y antecedentes que sirvieron de base á la Comisión provincial para emitir el informe acerca de la distribución de las 20.000 pe-

setas que por Real orden de 13 de Mayo último fueron concedidas para remediar las pérdidas causadas en los pueblos de la montaña á consecuencia del temporal de nieves.

Examinada la cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por enfermos pobres de esta provincia, durante el mes de Setiembre último, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, aprobarla, disponiendo el pago de las 1.333 pesetas 75 céntimos á que asciende con cargo á Imprevistos.

Desestimada por resolución del Gobierno de provincia de 30 de Marzo del 87, la pretensión de Don Gregorio Barbán Guerra, vecino de Frechilla, respecto á la expropiación de varios terrenos para la carretera de Mazariegos á Lagartos, se acuerda que no há lugar á conocer de la nueva instancia que con dicho motivo produce en 29 del corriente, sin perjuicio de que recoja en la Caja de Depósitos la cantidad de 142 pesetas 69 céntimos que en la misma existe á disposición del recurrente.

Acreditadas la demencia y pobreza de Romualda Serrano López, natural de Nogales de Pisuerga, en el distrito de Alar del Rey, se acuerda de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley y art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que ingrese en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales.

Prevía la justificación de cuantos requisitos se establecen en la circular de 20 de Noviembre del 78, se acuerda, en vista de la urgencia, conceder seis pesetas mensuales á Eugenia García, Manuel Nieto Ruiz y Márcos Torres, vecinos respectivamente de Amusco, Castrillo de Oniel y Palencia, para que atiendan á la lactancia de sus hijos Benedicto, Santiago y de los gemelos Eulogio y Felipa hasta que cumplan un año de edad.

Hallándose gravemente enferma Faustina Sobrino, vecina de Támara y careciendo su marido Matías Ortega de recursos para sufragar los gastos de la lactancia de su hijo Froilán, se dispone el ingreso del niño en la Casa de Expósitos hasta tanto que cumpla un año de edad.

Resultando del expediente instruido por Celestina Gallego Pastor, vecina de Dueñas, que reúne las circunstancias de viudez, pobreza é imposibilidad para el trabajo, se resuelve inscribirla en el escalafón para su ingreso, cuando por turno de antigüedad la corresponda.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia, y en vista de las actas de recepción de las obras de afirmado del trozo 4.º y 2.ª parte del 3.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, se acuerda, previa la declaración de urgencia, recibir dichos tra-

bajos, en las que se han cumplido las condiciones del contrato, y abrirlas al tránsito público.

Teniendo en cuenta una comunicación de la Presidencia de la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad, en la que solicita que se expida testimonio de las diligencias incoadas á virtud de la comunicación del Gobierno de 31 de Agosto de 1887 respecto á la desobediencia del Alcalde de Fuentes de Nava, se acuerda remitir el documento reclamado.

Examinadas las cuentas de suministros hechos en los Establecimientos de Beneficencia por D. Evaristo Gómez, D. Manuel Herrero y Don David Rodríguez, durante el mes de la fecha, importantes respectivamente 213 pesetas, 373'97 y 89'24, se acuerda aprobarlas y que se satisfagan con cargo al crédito respectivo del presupuesto en ejercicio.

Recibidas las diferentes encuadernaciones encargadas á la librería de D. Estéban Juan, importantes 87 pesetas 40 céntimos, y siendo urgente el pago de las mismas, se acuerda que se extienda el correspondiente libramiento con cargo al crédito presupuesto para obras literarias.

Siendo urgente y de absoluta necesidad el proveer á los corrigendos del Correccional de 15 mantas, 15 jergones llenos, 15 toallas, 33 palanganas y 10 perolas de hoja de lata, se acuerda adquirir en el establecimiento de mantas de D. Francisco Medina las que se reclaman, al mismo precio y condiciones que las facilitó en el ejercicio anterior, facultando á la Superiora de los Establecimientos de Beneficencia para la compra de los demás efectos, poniéndose de acuerdo con el Administrador del Correccional.

Importando la cuenta del arreglo de muebles de las habitaciones del Sr. Gobernador 3 pesetas, según factura presentada por el maestro ebanista D. Genaro Sánchez, se acuerda la urgencia del pago con cargo al capítulo de Imprevistos.

Cesando en este día en el cargo de Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial el Diputado D. Marcelo Barrios, y con el objeto de que no queden desatendidos los servicios de dicho Establecimiento, se acuerda que hasta tanto que se constituya la nueva Diputación y pueda elegir á quien tenga por conveniente, se haga cargo de la dirección el Diputado del bienio anterior D. Prócuro Abia Herrero.

Abiertos al servicio público diferentes trózos en la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno, se acuerda, previa la declaración de urgencia, nombrar interinamente Capatáz con destino á la expresada vía de comunicación, al Peón caminero D. Domingo Mansilla Vallín, que viene prestando servicio desde el 25 de Noviembre de 1882.

Mordido por un perro hidrófobo en 14 del presente mes Adolfo Portela, y Considerando que su padre Valeriano carece de recursos para llevarle á Barcelona con el objeto de someterle al tratamiento profiláctico del Dr. Ferrán, se acuerda, dado el caracter urgente del asunto, que con cargo al capítulo de Calamidades del presupuesto en ejercicio, se libren á su favor 100 pesetas, debiendo presentar la certificación que acredite haber sido tratado por el expresado Facultativo.

En virtud de nuevas reclamaciones de la Presidencia de la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad, respecto á la situación de los corrigendos, presupuesto de gastos para la subsistencia de éstos, consignación presupuesta para la nueva Cárcel, mobiliario, material de oficinas y demás datos, se resuelve que por la Contaduría se faciliten los antecedentes reclamados, ateniéndose á lo prescrito en el art. 79 de la ley.

Terminada la liquidación de las obras de reforma del local que ocupó la Estación telegráfica, contratadas por medio de ajuste con Don Ceferino Morate, mediante no llegar el gasto al límite que se determina en el párrafo 1.º, art. 36 de la Real orden de 4 de Enero de 1883 para hacerlas por administración, y Considerando que el pago de las 1.669 pesetas 51 céntimos á que asciende la liquidación, reviste el caracter de urgente, toda vez que de demorarse podría reclamar el contratista los intereses de demora, á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 10 de Julio de 1861, se acuerda aprobar la liquidación y que con cargo á la sección 2.ª, capítulo 2.º del presupuesto adicional al del ordinario de 1887 á 88, se satisfaga al contratista la suma de que se deja hecho mérito, toda vez que las obras se han llevado á cabo durante su ejercicio.

Siendo de pequeñas dimensiones los huecos de la fachada principal del ex-Convento de San Francisco por donde se iluminan las nuevas oficinas de Carreteras provinciales y Construcciones civiles, y Considerando que de no llevarse á cabo las obras necesarias vendría á ser inútil el gasto hecho en habilitar los locales donde estuvo instalada la Estación telegráfica, se acordó, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, aprobar el presupuesto formado al efecto por el Arquitecto provincial, importante 1.436 pesetas 30 céntimos, de las cuales tan solo ha de percibir el contratista D. Ceferino Morate, á quien se comete su ejecución bajo la vigilancia del Arquitecto, 1.184 pesetas 30 céntimos, toda vez que los materiales procedentes del desmonte han sido valuados en 252 pesetas, de cuyos particulares se dará cuenta á la Diputación.

Devengadas por el Ingeniero de Caminos D. Francisco P. Alonso 100 pesetas por el reconocimiento de las obras de la carretera provincial de Osorno á Melgar de Yuso, trozos 1.º al 4.º, según cuenta presentada, y Considerando que el gasto de que se trata tiene el caracter de urgente, se acuerda que se expida el consiguiente libramiento á favor del interesado, imputando el gasto al capítulo respectivo del presupuesto.

No teniendo destino alguno la antigua verja metálica de la Sala de Sesiones de la Diputación, y como pueda utilizarse con beneficio de los fondos provinciales en la Capilla de la Casa de Expósitos y Hospicio, se resuelve, de conformidad con el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, darla de baja en el inventario de los muebles de la Asamblea y que se entregue al Director del Hospicio, á quien se exigirá el correspondiente recibo.

Accediendo á lo solicitado por el Gobierno de provincia en comunicación del día de hoy, se acuerda remitir el expediente contencioso-administrativo promovido por Don Gerardo Villazán, vecino de Astudillo, contra la providencia dictada por la primera Autoridad de la provincia, imponiéndole la multa de 480 pesetas por abusos forestales.

Remitidos por el Gobierno de provincia los balances y cuenta de los Ayuntamientos de San Mamés, San Llorente de la Vega y Villaturde, con el objeto de que se tramiten con arreglo á las disposiciones que rigen en materia de Contabilidad, se acuerda que pasen los antecedentes referidos á la Contaduría á los fines que se interesan, rogando al mismo tiempo á la primera Autoridad de la provincia se digne significar á la Comisión cuáles son las disposiciones de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares de la Dirección de Administración Local del Ministerio de la Gobernación que estima vigentes, con el objeto de acomodar sus actos á ellas la Diputación y Comisión y comunicar en su consecuencia las instrucciones convenientes á sus subordinados.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Díaz Canaja.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de la orden de la Dirección general del Tesoro, y acuerdo del Sr. Delegado Jefe de Hacienda de la provincia, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, desde

el día de hoy hasta el trece inclusive.

Los que no se presenten á cobrar en los días marcados, serán baja según ordena la instrucción.

Palencia 3 de Diciembre de 1888.
—El Interventor, Francisco Maurata.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de Impuestos en circular de 24 de Noviembre último, se ha servido disponer lo siguiente:

“La diferente manera con que las Delegaciones de Hacienda, Administraciones de Impuestos y Propiedades y Administraciones Subalternas de Hacienda han interpretado las órdenes de la Dirección, relativas á la justificación que debe acompañar á las remesas de alcoholes y demás líquidos espirituosos ínterin dura el período excepcional de comprobación de los aforos, han sido causa de reclamaciones de gran parte de los industriales, quienes se consideran lastimados en sus intereses.

Verificado el aforo general y colocado el fabricante ó industrial en las condiciones que el reglamento de 26 de Junio último exige para que pueda ejercer su industria, solo un exagerado celo, puede dar lugar á que se pretenda exigir justificaciones innecesarias para la circulación de las especies sujetas al impuesto sobre los alcoholes.

Para armonizar, pues, el interés de los contribuyentes con los del Tesoro, hasta tanto que ultimada la comprobación del aforo, pueda declararse la circulación libre sin otras formalidades que las que determina el reglamento del Impuesto, esta Dirección general ha acordado que la justificación que debe acompañar á las remesas de alcoholes y demás líquidos espirituosos que circulan por el interior de la Península é islas adyacentes, se subordine á las reglas siguientes:

1.ª Toda remesa de alcoholes, licores y demás líquidos espirituosos que vayan de un punto á otro de la Península ó por cabotaje á las Islas Baleares y Canarias, podrá circular libremente siempre que vaya acompañada de una factura-guía, expedida por el fabricante ó industrial remitente, firmada por el mismo, expresiva del número de envases, clase é importancia de la remesa, punto de procedencia y de destino, declarándose además por el primero que su establecimiento ha sido comprendido en el aforo general, bien porque se haya hecho directamente, bien por haber sido incluido en el que el Ayuntamiento de la localidad respectiva verificase por encabezamiento con la Hacienda, con arreglo á la Real orden de 22 de Julio último, y que se halla en las con-

diciones reglamentarias para ejercer su industria y especulación. Dicha factura-guía llevará el V.º B.º del Alcalde de la localidad si en el respectivo distrito no hubiera Subalterna de Hacienda, de esta oficina si la hubiere ó de la Administración de Impuestos y Propiedades si la fábrica ó establecimiento corresponde á la Capital, como garantía de la firma del remitente.

2.ª Las devoluciones de remesas que los destinatarios remitan al punto de procedencia circularán asimismo libremente, siempre que vayan acompañadas de la factura-guía otorgada por el expedidor en la forma que determina la regla anterior.

La Dirección encarga á V. S. muy especialmente que dicte sus órdenes á las oficinas dependientes de su Autoridad para que cesen de oponerse obstáculos á las remesas de especies de que se trata, siempre que vayan justificadas como queda expresado, pues el comprobarlo y deducir las responsabilidades consiguientes si se faltara á la exactitud de los hechos, es de la competencia y deber de la Administración.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar las anteriores disposiciones.

Palencia 3 de Diciembre de 1888.
—Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Setiembre y Octubre de este año.

Día 2 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Cantero. Se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes corriente, aprobándola por la cantidad de 4.079 pesetas 24 céntimos.

Días 9, 16 y 23.

No se celebraron sesiones en estos días por haber tenido lugar en el primero la elección de Diputados provinciales, en el segundo por celebrarse las funciones públicas de la localidad, y en el tercero por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 30.

Presidencia del Sr. Cantero. Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo por la cantidad de 4.079 pesetas 24 céntimos. Asimismo los extractos de las sesiones celebradas por esta Corporación en los meses de Julio y Agosto últimos.

Se aprobó á su vez la liquidación de las obras del nuevo matadero, de las que es contratista D. Ramón Cabeza, acordando que: de las 17.022

pesetas 19 céntimos que resultan de saldo á favor de dicho Señor, se satisfagan por cuenta del presupuesto de 1887-88, en su período de ampliación, toda vez que las obras se han ejecutado antes del 30 de Junio último, 11.280 pesetas 77 céntimos consignadas en el mismo, y las 5.741 pesetas 42 céntimos restantes, se llevarán al adicional de resultados del corriente año, pagándose al interesado tan pronto como éste se encuentre autorizado, en virtud de haberse cumplido las condiciones facultativas y económicas del proyecto aprobado.

Se concedieron de los fondos del Pósito por repartimiento de sementera, 220 pesetas á Pedro Alonso Pérez, 60 á Elicerio Pajares Rodríguez, 75 á Petronila de la Granja Pesquera, 82 á Enrique Becerril López, 250 á Viceroy de Hoyos Payo, 125 á Francisco Alvarez Alonso, 8 fanegas de trigo á Andrés Gil Fernández y 7 fanegas 31 cuartillos á Ezequiel Diez Hoyos.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Día 7 de Octubre.

Por falta de número de Sres. Concejales, no pudo tener lugar la sesión de este día.

Día 14.

Presidencia del Sr. Cantero. Se concedieron de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban peticionarios vecinos de esta localidad.

A tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º, art. 17 de la vigente instrucción de consumos, quedó acordado que la Comisión de aforo para el vino-mosto recolectado en este año se componga del Sr. Alcalde Presidente, del Concejal D. Ruperto León, sin perjuicio de turnar los demás Sres. Concejales, del mayor contribuyente D. Tomás Barón, del arrendatario de consumos y del Secretario de la Corporación.

Día 21.

Presidencia del Sr. Cantero. A tenor de lo dispuesto en la circular de la Administración de Impuestos y Propiedades, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 92, se acuerda nombrar á D. José Saha-gún, vecino de Palencia, para el cobro del 1 y 3/40 por 100 que corresponde á este Ayuntamiento por la expedición de cédulas personales de este año y formación de padrones.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Día 28.

Presidencia del Sr. Cantero. Se aprobó la distribución para el mes próximo por 4.079 pesetas 24 céntimos.

Se concedieron de los fondos del Pósito las cantidades que solicita-

ban los peticionarios vecinos de esta localidad.

El Concejal y Procurador Síndico Sr. Ortega, á la vez que presentó la renuncia de dichos cargos, significó el sentimiento que ha de embargarle al cesar en ellos, por haber sido elegido Diputado provincial, en cuyo nuevo cargo ofreció sus servicios y cooperación á los Sres. Concejales, sus compañeros, á quienes considerará siempre como verdaderos amigos.

Le contesta á nombre del Ayuntamiento el Sr. Presidente, dándole las gracias por sus ofrecimientos y expresando el pesar que á todos causa su separación por verse privados del inteligente concurso que ha venido prestando en la gestión de los asuntos municipales.

Se pasó al nombramiento de Síndico y suplente, quedando nombrados por unanimidad respectivamente D. José de la Mota y D. Baldo-mero Aparicio.

Se acordó pasara á la Comisión respectiva una solicitud de Isabel Borlán, para que se la conceda el terreno á la cerca del pueblo, que linda á la parte accesoria de su casa de la calle de la Cárcaba.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 de este mes.

Paredes de Nava 14 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Ruperto León.—El Secretario, Manuel Lagunilla.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el primer trimestre del año económico actual.

Día 1.º de Julio.

Se aprobó la distribución de fondos municipales del último mes de Junio por hallarla conforme y arreglada á las disposiciones vigentes.

Días 8 y 15.

No hubo asunto alguno de que ocuparse.

Día 22.

No se reunió la Corporación, lo que se hizo constar por medio de la correspondiente diligencia.

Día 29.

Se acordó el nombramiento de una comisión para practicar un aforo general en los licores existentes en esta localidad, habiendo recaído en los Sres. Concejales D. Agustín Ordejón y D. Isidoro Herrero, éste en equivalencia al representante del arrendatario por no existir, y como mayor contribuyente á D. Andrés Ocasar, siendo su Presidente el Sr. Alcalde.

También acordaron satisfacer á D. Francisco Muñoz 20 pesetas 30 céntimos con cargo al capítulo de Imprevistos, por razón de los viajes hechos á la Capital en asuntos del Ayuntamiento en el año económico de 1887 á 88, debiendo ser aplicable este pago á la cuenta de ampliación de dicho año por corresponder á su presupuesto.

Día 5 de Agosto.

Se aprobó el extracto de sesiones del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 88.

Solicitada licencia por el Secretario de Ayuntamiento para ausentarse á gestionar asuntos de familia, la Corporación acordó concederle ocho días que el solicitante creyó necesarios, empezando á contar desde el 13 de los corrientes.

Días 12, 19 y 26.

No hubo asunto alguno de que tratar.

Día 2 de Setiembre.

No se reunió la Corporación, haciéndolo constar por diligencia.

Días 9 y 16.

No hubo asunto alguno de que tratar.

Día 23.

Se acordó satisfacer el contingente provincial de ejercicios terminados y corriente, como así bien dar á la ejecución los descubiertos que á su favor tiene este Municipio por los diferentes conceptos.

Día 30.

En atención á que la Sucursal del Banco de España adeuda á este Municipio del recargo impuesto en la contribución territorial de los años económicos de 1876 á 77, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 84 á 85 y 86 á 87 1.000 pesetas, á cuyo efecto expidió la oportuna orden al Recaudador de contribuciones para que lo ingresara en este Municipio sin que hasta la fecha lo haya verificado, se acordó suplicar el envío de otra nueva orden ó recordatorio de la primera para que se reintegre en arcas de esta Municipalidad la cantidad mencionada, que legítimamente la pertenece.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 18 del presente mes.

Población de Cerrato 19 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—P. S. M., El Secretario, Primo Llanos Marín.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminando en 31 del mes actual el contrato del Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento, con el laudable fin de no quedar desatendida la asistencia facultativa de pobres, ha acordado anunciar la vacante de dicha plaza por término de veinte días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 998 pesetas por la asistencia de ciento cincuenta familias pobres, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los que aspiren á referida plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo indicado.

Grijota 3 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Eusebio Gato.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

Depositando mil doscientas cincuenta pesetas en el Banco de España, se redime y sustituye servicio militar del próximo sorteo. Si resultase el imponente excedente de cupo, se le devolverán trescientas pesetas.

Por doscientas cincuenta pesetas se sustituye servicio militar de Ultramar, contratando antes del sorteo. Informes, Don Rafael Peña, Agente de Negocios, Mayor principal, 25, Palencia. 10—12

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

ASISTENCIA MÉDICA EN MAGAZ.

La necesitan 60 familias, que la retribuirán con 30 cargas de trigo anuales; los que la soliciten se dirigirán en el plazo de quince días á D. Eugenio González.

Magaz 1.º de Diciembre de 1888.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.